



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 009- 2022 - MDP - T

Pocollay, 12 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 11 de octubre del 2022. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el otorgamiento excepcional y extraordinario de beneficios tributarios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 74º señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41º donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 009- 2022 - MDP - T

Que, en este contexto actual de emergencia sanitaria nacional y estado de emergencia nacional que aún prevalecen las cuales han sido extendidas, y según las variables micro y macroeconómicas evidenciadas en un alza de precios, es que dificultan y deterioran la cadena de pagos que afectan también el cumplimiento o pago de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del distrito de Pocollay, por lo que resulta necesaria la emisión de la norma legal la cual permitirá como política de la actual gestión otorgar beneficios para la regularización de sus deudas, con lo que también permitirá a la municipalidad la provisión necesaria de recursos y poder asegurar la continuidad de los servicios que presta a todos los vecinos de la jurisdicción.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y la establecida por el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE POCOLLAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento excepcional y extraordinario de facilidades de pago y beneficios a favor de todos los contribuyentes del distrito de Pocollay, a fin de mitigar el impacto económico negativo de una pos pandemia y de una situación actual de inestabilidad de las variables macro y microeconómicas que impacta también en el ámbito social; por lo que estas facilidades y beneficios puedan coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, favoreciendo la disponibilidad y ahorro de recursos a los deudores tributarios.

Para acogerse a los beneficios tributarios los contribuyentes deben cumplir con cancelar o haber cancelado hasta la última cuota vencida o la totalidad del Impuesto predial del año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza, tiene efectividad respecto a la condonación de intereses moratorios de la deuda tributaria y de las multas tributarias, en relación a los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y alcabala de años anteriores hasta el ejercicio fiscal 2022, incluyendo las que están en procedimiento de Cobranza Coactiva, exceptuándose las que se encuentren en estado de medida cautelar (embargo en forma de retención ejecutado por la entidad bancaria o financiera), los cuales mantienen sus efectos legales.
- b) Condonación del 100 % de los intereses moratorios de las multas por la no presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial de años anteriores hasta el ejercicio fiscal 2022.
- c) Condonación del 100 % de los intereses moratorios de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de años anteriores hasta el ejercicio fiscal 2022.
- d) La condonación del 100 % de los intereses moratorios de la deuda tributaria con cuotas vencidas de convenios de fraccionamiento vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorgarán nuevos Convenios de Fraccionamiento de carácter excepcional y extraordinario en los siguientes casos y situaciones:

- a) Para aquellos contribuyentes que se acogan y suscriban convenios de fraccionamiento de deuda tributaria del presente año fiscal 2022, no se les requerirá el pago de la cuota inicial y no constituirían las garantías del caso, siempre que opten, cumplan o hayan cumplido con presentar





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 009- 2022 - MDP - T

su declaración jurada del impuesto predial del ejercicio fiscal 2022; así mismo, que no registren deudas vencidas de años anteriores al presente año por concepto del impuesto predial y cancelar al menos una cuota vencida del impuesto predial 2022, la misma o las mismas que serán consideradas como forma de pago de la cuota inicial del convenio de fraccionamiento a suscribir.

- b) Para aquellos contribuyentes que hayan suscrito un Convenio de Fraccionamiento de deuda de años anteriores al año fiscal 2022 y que se encuentren en condición o con causal de pérdida por presentar atraso o incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas consecutivas o más, podrán acogerse de manera excepcional y extraordinaria, a un nuevo convenio de fraccionamiento de deuda tributaria.

Dicho convenio comprenderá en lo que respecta, el saldo pendiente actualizado y/o reajustado de los periodos adeudados materia de fraccionamiento anterior o la totalidad de las deudas vencidas; para tal efecto, no se les requerirá el pago de la cuota inicial y no constituirían las garantías del caso, siempre que opten, cumplan o hayan cumplido con presentar su declaración jurada del impuesto predial del ejercicio fiscal 2022 y i) cancelar o haber cancelado hasta la tercera cuota vencida; ii) cancelar por adelantado la cuarta o última cuota; o iii) cancelar la totalidad del impuesto predial 2022.

Para todos los efectos, el contribuyente podrá optar por cancelar dicho saldo pendiente actualizado y/o reajustado de los periodos adeudados materia de un convenio anterior o la totalidad de las deudas vencidas, con los otros beneficios correspondientes y señalados en la presente ordenanza.

- c) Para aquellos contribuyentes que hayan suscrito un Convenio de Fraccionamiento de deuda de años anteriores al año fiscal 2022 y que como consecuencia se les haya declarado y emitido la correspondiente Resolución de Pérdida de Fraccionamiento podrán acogerse de manera excepcional y extraordinaria, a un nuevo convenio de fraccionamiento de deuda tributaria.

Dicho convenio comprenderá en lo que respecta, el saldo pendiente actualizado y/o reajustado de los periodos adeudados materia de fraccionamiento anterior o la totalidad de las deudas vencidas, para tal efecto, no se les requerirá el pago de la cuota inicial y no constituirían las garantías del caso, siempre que opten, cumplan o hayan cumplido con presentar su declaración jurada del impuesto predial del ejercicio fiscal 2022 y cancelar o haber cancelado la totalidad del impuesto predial del año fiscal 2022.

Para todos los efectos, el contribuyente podrá también optar por cancelar dicho saldo pendiente actualizado y/o reajustado de los periodos adeudados materia de un convenio anterior o la totalidad de las deudas vencidas con los otros beneficios correspondientes y señalados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la vigencia del régimen de beneficios de esta ordenanza se suspende la aplicación de los artículos 6°, 10°, 15° y 16° del Reglamento de Fraccionamientos de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado por la Ordenanza N°013-2005-MDP de fecha 25 de julio del 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el contribuyente acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 009- 2022 - MDP - T

ARTÍCULO SEXTO.- No procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los pagos efectuados por los conceptos de costas procesales y gastos administrativos en procedimiento coactivo con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las deudas tributarias que se encuentren en estado de cobranza coactiva y que sean canceladas en su totalidad por año y/o periodo vencido, gozarán durante la vigencia de la ordenanza, del beneficio de suspensión de dicha cobranza, su condonación y/o exoneración del 100% del pago de las costas procesales y gastos administrativos, según sea el caso.

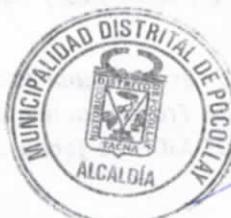
ARTÍCULO NOVENO.- La presente ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación hasta el 15 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva la implementación y complementación para el cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FACÚLTESE al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central disponga la publicación de la presente norma conforme a Ley y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación y difusión en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

C.c. Archivo.
GM
GAT
SGEC
USGYAC